

10/9/2026
Pabla Rodríguez

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 179/2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCP-SIE) - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME LEGAL JUSTIFICATIVO Y FICHA TÉCNICA PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y DE GESTIÓN DE INTERESES – “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA” DE REFERENCIA NÚM. SIE-CCC-PEJU-2026-0004.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), organismo descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de adquirir y ejercer derechos, así como contraer obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto No. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002); titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401513064, con domicilio y asiento social entre la Av. John F. Kennedy y la calle Erik Leonard Ekman, No. 3, Sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Ente Descentralizado de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 1, de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas (en lo adelante Ley Núm. 47-25), por medio de su Máxima Autoridad, el Superintendente y Presidente del Consejo SIE, el **Sr. Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, quien actúa al amparo del Decreto No. 428-22, ha constituido formalmente el Comité de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Acto Administrativo de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), debidamente integrado por sí, en calidad de Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, debidamente representado por la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, Directora del Despacho; la **Sra. Armidis Henríquez**, Directora Administrativa y Financiera; el **Sr. Aarón Suarez**, Director de Asuntos Jurídicos y, Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas SIE; la **Sra. Niurka Berenice Holguín López**, Directora de Planificación y Desarrollo; y, la **Sra. Paula Evelyn Castillo Martínez**, Gerente de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), la cual estuvo ausente con excusa, debidamente representada por el **Sr. Pablo Mañon**, reunidos en fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), a los fines de conocer y aprobar el informe legal justificativo y la ficha técnica que sustentan el presente procedimiento de excepción.

El Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (CCP-SIE), en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), especialmente, en el Artículo 18, numerales 2) y 8) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-

26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), en cuanto a la atribución de aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley Núm. 47-25, y de aprobar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, previo haber ponderado el informe legal que justifica la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que le sirven de sustento, tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, fue contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia de Electricidad (SIE), correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), en consonancia con el Artículo 86 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). G.D.

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, está fundamentada en los estudios previos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y en el Artículo 85 de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, según el informe justificativo para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el objetivo consiste en: contratar, bajo la modalidad de excepción prevista en el Artículo 77, párrafo, de la Ley Núm. 47-25, los servicios jurídicos de la firma **BOUTIQUE LEGAL, S.R.L.**, siendo responsable de dichos servicios el señor Juan Antonio Delgado, para representación judicial de la Superintendencia de Electricidad ante los tribunales de la República. SB

peru **CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”** está amparada en las justificaciones siguientes: SB

- a. *Confianza y confidencialidad. Dada la naturaleza de los asuntos legales en litigio, se requiere de una firma que garantice la confidencialidad de las* SB

informaciones y su debido manejo, en la cual la Superintendencia de Electricidad pueda depositar la confianza necesaria para delegar la responsabilidad de estos servicios, por su relevancia, magnitud y trascendencia.

- b. *Capacidad técnica e intelectual. La firma BOUTIQUE LEGAL, S.R.L., teniendo como responsable de los servicios al señor Juan Antonio Delgado, cuenta con experiencia y conocimientos en derecho administrativo, regulatorio eléctrico y económico, contratos, derecho laboral, civil y litigios, así como con la capacidad técnica, credibilidad y confiabilidad necesarias para representar los intereses de la Superintendencia de Electricidad.*
- c. *Carácter intuitu personae e imposibilidad material de sujeción a los plazos ordinarios. El apoderamiento de abogados se encuentra estrechamente vinculado a las condiciones cualitativas —no cuantitativas— e intelectuales del profesional y, en menor medida, a los servicios que serán prestados. En ese sentido, resulta materialmente imposible cumplir con los plazos y formalidades de los procedimientos ordinarios de selección para el análisis legal de cada caso, la redacción y depósito de escritos de defensa, la interposición de acciones recursivas, la continuidad de los procesos pendientes y la asistencia a audiencias, dados los cortos plazos que otorgan las normativas procesales.*

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asuntos Jurídicos realizó la Solicitud de Compras No. 16 para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100. (RD\$2,326,855.00)**, a los fines de canalizar oportunamente la aprobación de su requerimiento por ante las áreas institucionales competentes.

perceci
CONSIDERANDO: Que a raíz de lo precedente se ha efectuado el análisis del Artículo 77 y su Párrafo único de Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas para determinar su aplicabilidad, los cuales disponen: **Artículo 77.- Excepción.** *La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.* **Párrafo.** *- Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación. Dicho esto, se*

concluye que la contratación en cuestión se enmarca en dichas previsiones normativas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 155 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26: *Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento.* Por lo que, al constatarse el carácter intuitu personae y la especialización técnico-jurídica que caracteriza el servicio requerido, conforme a las justificaciones expuestas, procede la contratación por selección directa conforme la normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 150 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26: *El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25.* En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE) actúa dentro del marco de sus atribuciones, garantizando la legalidad y validez de su actuación. C.D.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, indica lo siguiente: **Trámites y actuaciones comunes a las excepciones.** *Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento (...).* En tal sentido, los documentos que integran el expediente permiten corroborar que la Dirección de Asuntos Jurídicos dio cumplimiento a lo previsto en la normativa al realizar la solicitud de compra y efectuar los estudios previos correspondientes. CB

pericial
CONSIDERANDO: Que en ese tenor el inciso 1 del Artículo 152, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, dispone lo siguiente: **1. Informe que justifique el uso de la excepción:** *La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe. Al respecto, corresponde indicar que la Dirección de Asuntos Jurídicos elevó al Comité* CB

de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia el informe justificativo que expone las razones de procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79 de la Ley Núm. 47-25 reza: **Artículo 79.- Justificación de las excepciones.** *El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 8, de la Ley Núm. 47-25 establece que: *“Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas”.*

CONSIDERANDO: Que la Sección III del Decreto No. 52-26 desglosa todo lo relativo a la designación de peritos, perfiles, identificación de candidatos, requisitos, inhabilidades, etc. En ese tenor, el Artículo 88 del referido Decreto establece lo siguiente: *“En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso”.*

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo anterior, el área requirente y las demás áreas involucradas en el proceso han sugerido la designación de los siguientes peritos: como perito técnico **Albelis C. Sánchez Reinoso** - Profesional Senior/ Dirección de Asuntos Jurídicos; como perito financiero: **Karina Tezanos** – Encargada de Tesorería / Dirección Administrativa y Financiera , perito económico; **Johelyna Rodríguez** - Analista de Compras/ Dirección Administrativa y Financiera y como perito legal: **Elaine Díaz**- Encargada De Litigios/ Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes conforman el cuerpo de peritos del presente proceso, dado su conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

VISTOS: Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto Núm. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002).

VISTO: Formulario de Estudio Previo para Contratación de Bienes, Servicios u Obras que sustenta el presente proceso de excepción, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Informe de resultados del estudio previo que fundamenta la contratación de servicios jurídicos de la firma BOUTIQUE LEGAL, S.R.L., siendo responsable de dichos servicios el señor Juan Antonio Delgado, para la representación judicial de la Superintendencia de Electricidad ante los tribunales de la República, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: Matriz de Riesgos Estudios Previos correspondiente a la contratación de servicios jurídicos de la firma BOUTIQUE LEGAL, S.R.L., siendo responsable de dichos servicios el señor Juan Antonio Delgado, para la representación judicial de la Superintendencia de Electricidad ante los tribunales de la República, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026). G.D.

VISTO: Informe Legal **SIE-I-DAJ-ULIT-2026-0017**, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, contentivo de la justificación del uso del procedimiento de excepción.

VISTO: Formulario de Solicitud de Compras No. 16, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la contratación de servicios jurídicos de la firma BOUTIQUE LEGAL, S.R.L., siendo responsable de dichos servicios el señor Juan Antonio Delgado, para la representación judicial de la Superintendencia de Electricidad ante los tribunales de la República, por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100.(RD\$2,326,855.00)**. SB

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE: m

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el uso del procedimiento de excepción mediante Selección Directa para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA** P

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

, a favor de la firma BOUTIQUE LEGAL, S.R.L., siendo responsable de dichos servicios el señor Juan Antonio Delgado, por verificarse que reúne las condiciones de confianza, capacidad técnica e intelectual y experiencia especializada en la materia, en atención al carácter intuitu personae que reviste la representación legal en justicia, conforme a las justificaciones expuestas en los Considerandos que preceden.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los señores indicados a continuación como Peritos, a los fines de que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas y evalúen la documentación correspondiente al proceso de la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, con el propósito de garantizar la transparencia del proceso:

Nombre y Apellido	Posición	Área de peritaje
Elaine Díaz	Encargada De Litigios / Dirección de Asuntos Jurídicos	Legal
Johelyna Rodríguez	Analista de Compras / Dirección Administrativa y Financiera	Económico
Karina Tezanos	Encargada de Tesorería / Dirección Administrativa y Financiera	Financiera
Albelis C. Sánchez Reinoso	Profesional Senior/ Dirección de Asuntos Jurídicos	Técnico

TERCERA RESOLUCIÓN: INVITAR a la firma BOUTIQUE LEGAL, S.R.L., siendo responsable de dichos servicios el señor Juan Antonio Delgado, a presentar su propuesta para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA”**, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos, en el portal institucional de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), con la finalidad de cumplir con los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Artículo 4, numeral 19 y 21, respectivamente, y el Artículo 80 de la Ley Núm. 47-25; así como con el Artículo 153 del Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26.

QUINTA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que contra el presente documento se puede interponer recurso de reconsideración dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación física o electrónica, o de su publicación, según

corresponda. Asimismo, contra la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá interponerse recurso jerárquico impropio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

SEXTA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que sin perjuicio del carácter optativo de la vía administrativa previsto en la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, contra el presente documento podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su publicación y/o notificación a persona o domicilio, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Paula E. Castillo M.

PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ

Gerente Oficina de Acceso a la Información

Miembro CCP-SIE

Aaron Suarez

AARON SUAREZ

Director Legal

Asesor Legal CCP-SIE

Armidis Henriquez

ARMIDIS HENRIQUEZ

Directora Administrativa y Financiera

Miembro CCP-SIE

Niurka Berenice Holguin Lopez

NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ

Directora de Planificación y Desarrollo

Miembro CCP-SIE

Stephanie Baldissari Ventura

STEPHANIE BALDISSERI VENTURA

En representación del Superintendente de Electricidad

Presidente del CCP-SIE

